



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 031

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo diez de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor MARIO ZUREK ESTEBAN mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.842.013 actuando en calidad de cesionario del señor ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA, formula demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra SOCIEDAD J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S. distinguido con el Nit. 900.398.057-2 representada legalmente por Jorge Isaac Gálvez García y contra JORGE ISAAC GÁLVEZ GARCÍA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.214.486 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado y garantizada con hipoteca constituida sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 1000045.

Examinada la demanda para efectos de su trámite, observa el Despacho que la misma no cumple con los presupuestos legales para librar mandamiento de pago, por lo siguiente:

En el escrito de demanda se indica que se acude a la ACCIÓN EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, y en las pretensiones de la misma se solicita el pago de la obligación con el remate del bien hipotecado, lo que significa que únicamente se persigue el bien hipotecado como garantía de lo adeudado. Sin embargo, revisada la escritura pública de hipoteca, se tiene que el único hipotecante es SOCIEDAD J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S. distinguido con el Nit. 900.398.057-2, y que dicha hipoteca no garantiza obligaciones adquiridas por el demandado JORGE ISAAC GÁLVEZ GARCÍA.

Por lo tanto, debe la parte ejecutante corregir la demanda o adecuarla al trámite correspondiente, pues no es posible demandar en este tipo de acción a quien no figura como propietario del bien inmueble hipotecado o a quien no figura como suscribiendo de la garantía hipotecaria y en el presente caso el señor JORGE ISAAC GÁLVEZ GARCÍA en la escritura de hipoteca solo actuó en calidad de representante legal de la sociedad hipotecante y él no aparece registrado como propietario del bien hipotecado y tampoco constituyó la hipoteca que se hace exigible en esta demanda, procediendo a corregir la demanda en lo que corresponda.

Para lo anterior, se CONCEDE al ejecutante el término de 5 días para que subsane las irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

Se tiene al Dr. MARIO NOVA BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.518.242 y portador de la Tarjeta Profesional número 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante de MONSALVE ABOGADOS SAS abogado inscrito y en ejercicio como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

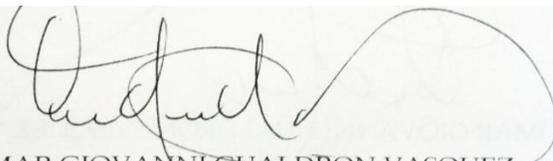
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

